

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE
LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará "**LA SBN**"; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ** con Registro Único de Contribuyente N° 20166028842 y domicilio legal ubicado en La Calle Independencia N° 510, distrito de Virú, provincia de Virú y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde, señor **NEY HELI GÁMEZ ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32732221, según Resolución N° 3800-2014-JNE de fecha 29 de diciembre de 2014, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

- 3.1 Ley 26856, Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- 3.5 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.
- 3.6 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.8 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.9 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y sus modificatorias.
- 3.10 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.11 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- 3.12 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.13 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de Virú, provincia de Virú y departamento de La Libertad, en los que se deban interponer denuncias o demandas, efectuarse conciliaciones extrajudiciales, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 **LA SBN** se compromete a:

- Brindar información técnica y legal, solicitada por **LA MUNICIPALIDAD**, de los terrenos de propiedad estatal, que se encuentren registrados en el SINABIP, ubicados en su jurisdicción; en los que se deban interponer denuncias o demandas, efectuarse conciliaciones extrajudiciales, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230.
- Facilitar la participación del personal de **LA MUNICIPALIDAD** otorgando las vacantes necesarias para asistir a los eventos de capacitación descentralizados, conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por **LA SBN**, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
- Proporcionar a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD**, información respecto a los procedimientos que desarrolla **LA SBN**, respecto de los predios de dominio público o privado del Estado, materia de verificación de las ocupaciones, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio que permita a **LA MUNICIPALIDAD** conocer las acciones que se vienen efectuando.

- d) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas y trámites ante **LA SBN**.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Verificar, supervisar y recuperar los bienes de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, así como Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N° 30230, respecto a los terrenos y predios de la jurisdicción, cuya información y/o documentación sea previamente remitida por la Procuraduría Pública de **LA SBN**.
- c) Informar al Procurador Público de **LA SBN**, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones que pongan fin a la instancia, proceso o procedimiento, las Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N° 30230; y bimensualmente, el estado de los procesos, procedimientos e investigaciones en trámite seguidas por el Estado o en contra de él en la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa u otra.
- d) El informe a que se refiere el literal c), que debe remitir el Procurador Público de **LA MUNICIPALIDAD**, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
- e) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción provincial de Virú.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN**.
- g) Facilitar por medio de su Procuraduría Pública, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que **LA SBN** tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en mérito a lo establecido en el Art. 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con el Criterio de Colaboración previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL**



CONVENIO es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, las Partes designan como sus coordinadores:

- Por **LA SBN**:
Coordinador Institucional: El/La Gerente General.
Coordinador Técnico : El/La Subdirector(a) de Supervisión.
Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Público.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**:
Coordinador Institucional: El/La Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
Coordinador Técnico : El/La Sub Gerente de Habilitaciones Edificaciones y Licencias.
Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador (a) Público Municipal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de **EL CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.

- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los 31 días del mes de Octubre del año 2018.



[Handwritten signature of Armando Miguel Subauste Bracesco]

Por LA SBN
Armando Miguel Subauste Bracesco
Superintendente Nacional de Bienes Estatales



[Handwritten signature of Ney Helí Gámez Espinoza]

Por LA MUNICIPALIDAD
Ney Helí Gámez Espinoza
Alcalde